

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 78

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Aguilar de Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Aguilar, en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de la población y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 3 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1144 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 79

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Nestar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Nestar, en los establos de los dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco del pueblo de Nestar y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 3 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1145 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de cartillas

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período de la Serie SS. de 1.ª categoría, números 175.682, 158.565, 161.151, 164.434, 164.437, 165.863, 169.350, 169.359, 173.236, 182.788, 184.350, 184.351, 184.352, 184.353, 186.101, 194.370, 204.288, 204.289, 204.290, 204.291, 204.292, 204.293, 267.561, 267.562, 267.563, 267.564, 267.565, 267.566, 267.567, 267.568, 270.461, 271.438, 271.834 y 277.528. De la Serie T., número 935 de 3.ª categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales dependientes de esta Provincial que quedan anuladas a todos los efectos, ya que bien puede ocurrir que antes de terminar el período de validez de indicadas cartillas, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular, para por el procedimiento indirecto, causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego encarecidamente a dichos Organismos Locales, vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b) por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediata a estos Servicios Provinciales, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Palencia 28 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

1100 *Enrique de Lara y Guerrero*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, Serie O., de 3.ª categoría, núms. 38.807, 630.698, 638.544 y 655.313 y una de la Serie S. número 444.768.

Igualmente han sufrido extravío las cartillas correspondientes al se-

gundo ciclo, Serie M. núms. 4.858, 26.168, 26.200, 28.206, 49.234, 50.917, 52.828, 54.036, 54.435, 71.325, 78.601, 78.602, 79.559, 93.116, 98.549, 97.357, 110.678, 111.239, 112.051, 115.166, 129.134, 167.268, 177.135, 181.764, 189.358, 210.758, 212.157, 215.998, 218.688, 261.997, 262.797, 263.633, 269.582, 273.077, 283.711, 317.179, 317.180, 317.181, 317.182, 317.183, 317.184, 317.185, 318.186, 321.172, 332.624, 374.773, 378.453, 385.565, 385.566, 389.389, 396.101, 396.102, 398.792, 496.030, 502.385, 521.112, 521.114, 521.115, 539.933, 550.322, 553.951, 555.050, 563.732, 565.083, 565.084, 565.095, 565.891, 570.086, 589.354, 595.359, 562.265, 605.225, 638.250, 648.488, 654.466, 654.077, 660.242, 660.043, 660.942, 698.484, 698.485, 698.487, 698.490, 698.491, 698.492, 698.493, 698.494, 698.496, 748.200, 751.575, 810.597, 824.350, 827.984, 830.616, 845.479, 845.478, 845.481, 865.985, 878.227, 878.227, 878.225, 915.544, 947.471, 953.524, 973.447, 997.351, 998.038; Serie M-1 números 23.494, 526.602, 533.185, 624.131, 624.132, 641.835, 653.827, 718.156, 741.227, 748.557, 748.588, 844.399, 874.107, 87.795 e infantiles Serie M. núms. 54.036, 929.852 y Serie M-1 26.138, 49.467, 915.417; Serie GU. 72.635, 85.141; Serie T.O. 21.561, 476.196 y 529.417, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales dependientes de esta Provincial, que quedan anuladas a todos los efectos, ya que a pesar de haber terminado el período de validez de dichas cartillas, bien puede ocurrir que antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular, para por el procedimiento indirecto, causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego a indicados Organismos locales vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las Instrucciones, en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b), por si figurase en ellas, dando cuenta inmediata

a estos Servicios Provinciales, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Palencia 3 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1134 *Enrique de Lara y Guerrero*

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 3

De acuerdo con lo establecido por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943, y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 444, publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» números 89 y 91, esta Comisaría de Recursos ha procedido a distribuir los cupos provinciales asignados por la Superioridad para cada clase de legumbre y provincia de las que componen esta Zona Norte, entre los Ayuntamientos productores de las mismas.

A cada uno de estos que, son los que en los apartados siguientes se relacionan, se les remite por correo el oficio comunicando dicho cupo, para los efectos subsiguientes.

PUEBLOS PRODUCTORES DE
GARBANZOS CON CUPO DE
ENTREGA FORZOSA

Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Rivas de Campos, Santoyo, Tamara, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeomillos, Valdespina, Villajimena, Villalaco, Villamediana, Villodrigo, Alba de Cerrato, Antigüedad, Baltanás, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hérmides de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Palenzuela, Población de Cerrato, Quintana del Puente, Reinoso de Cerrato, Soto, Tabanera, Tariego, Valdecañas, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villacanciano, Villahán, Villaviudas, Abia de las Torres, Bahillo, Bustillo del P. de Carrión, Las Cabañas de Castilla, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Carrión de los Condes, Cervatos de la Cueva, Frómista, Lagartos, Ledigos, Lomas, Marcilla de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno, Población de Arroyo, Población de Campos, Revenga de Campos, Requena de Campos, Riberos de la Cueva, San Cebrián de Campos, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Torre de los Molinos, Va de Ucieza, Villadiezma, Villaherberos, Villalcázar de Sirga, Villamuera de la Cueva, Villaturde, Villoldo, Villovieco, Aguilar de Campo, Alar del Rey, Barrio de San Pedro, Becerril del Carpio, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Lavid de Ojeda, Micieces, Olmos, Payo de Ojeda, Perazancas, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Quintana uengos, Respendeda de la Peña, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Valdegama, Valoria de Aguilar, Vega de Bur, Villabermudo, Abarca, Abastas, Añoza,

Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castromocho, Cisneros, Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginate, Meneses de Campos, Paredes de Nava, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Villacidaler, Villada, Villalcón, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villatoquite, Villeda, Villerías, Ampudia, Autillo del Pino, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Dueñas, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Magaz, Manquillos, Monzón de Campos, Palencia, Pedraza de Campos, Perales, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Valoria del Alcor, Villalobón, Villamartín de Campos, Villamuriel de Cerrato, Villaumbrales, Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuerga, Itero Seco, Membrillar, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Poza de la Vega, La Puebla de Valdavia, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, La Serna, Sotobañado y Priorato, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villaelos de Valdavia, Villafruel, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villarrabé, Villasila de Valdavia, Villota del Duque y Villota del Páramo.

PUEBLOS PRODUCTORES DE LENTEJAS CON CUPO DE ENTREGA FORZOSA

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo, Boadilla del Camino, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Piña de Campos, Santoyo, Támara, Villalaco, Antigüedad, Hérmedes de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Abia de las Torres, Arconada, Bahillo, Bustillo del Páramo de Carrión, Las Cabañas de Castilla, Calzadilla de la Cueva, Carrión de los Condes, Frómista, Fuente-Andrino, Lagartos, Lomas, Marcilla de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno, Población de Arroyo, Población de Campos, Requena, de Campos, Revenga de Campos, San Cebrían de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Valde-Úcieza, Villadiezma, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villamuera de la Cueva, Villarmentero de Campos, Villaturde, Villoldo, Villovieco, Castrejón de la Peña, Abarca, Abastas, Añoza, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Cisneros, Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginate, Meneses de Campos, Paredes de Nava, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Villacidaler, Villada, Villalcón, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villatoquite, Villeda, Villerías, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Dueñas, Palencia, Perales, Torremormojón, Villaumbrales, Castrillo de Villavega, Espinosa de Villagonzalo, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuerga, Itero Seco, Olmos de Pisuerga, Quintanilla de Onsoña, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, La Serna, Villafruel, Villameriel, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villasarracino, Villasila de Valdavia y Villota del Duque.

PUEBLOS PRODUCTORES DE JUDIAS CON CUPO DE ENTREGA FORZOSA

Astudillo, Cordovilla la Real, Lantadilla, Ribas de Campos, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Palenzuela, Quintana del Puente, Abia de las Torres, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Nogal de las Huertas, Osorno, San Llorente de la Vega, Torre de los Molinos, Villaturde, Villoldo, Arbejal, Castrejón de la Peña, Lavid de Ojeda, Micieces de Ojeda, Olmos de Ojeda, Payo de Ojeda, Prádanos de Ojeda, Quintanalungos, Respanda de la Peña, Salinas de Pisuerga, Santibáñez de la Peña, Vega de Bur, Villabermudo, Baños de Cerrato, Dueñas, Palencia, Villamuriel de Cerrato, Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Bárcena de Campos, Bascónes de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo,

ga, Membrillar, Olea de Boedo, Olmos lo, Fresno del Río, Herrera de Pisuerga de Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, La Puebla de Valdavia, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, La Serna, Sotobañado y Priorato, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villaelos de Valdavia, Villafruel, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villarrabé, Villasila de Valdavia, Villota del Duque y Villota del Páramo.

PUEBLOS NO PRODUCTORES

Los pueblos de la provincia no incluidos en los tres apartados anteriores, quedan inicialmente exentos de la fijación de cupo forzoso.

IMPUGNACION DEL CUPO

Aquellos Ayuntamientos y Juntas Agrícolas municipales, que estimaran excesivo el cupo forzoso que se les asigna como típico e inicial, correspondiente al rendimiento medio teórico de cosechas que en dicha Circular 444 se establece para cada provincia, podrán acudir a mi Autoridad en recurso para que se les rebaje, siendo indispensable acompañen informe detallado y concreto, referido a hechos reales y numéricamente apreciables, suscrito por la Junta Agrícola Local en pleno y huyendo de divagaciones y afirmaciones abstractas que en ningún caso serán tenidas en cuenta.

PLAZO PARA HACER LA RECLAMACION

Como los oficios señalando cupo a los Ayuntamientos de la provincia de Palencia han sido cursados en 26 de los corrientes, el plazo que para presentar dicha reclamación establece el apartado J) de la Circular 444, expira, improrrogablemente, en 12 de mayo próximo, significando que toda reclamación recibida posteriormente no será atendida.

FUNDAMENTO DE LA PETICION DE REBAJA DE CUPO

Teniendo en cuenta que según establece el apartado J) de la Circular 444, para el rendimiento tipo conseguido según los informes técnicos competentes en cada provincia, deberá esta Comisaría obtener el cupo global total resultante de aplicar al típico o inicial los aumentos o disminuciones proporcionados a la diferencia entre el rendimiento real de cosecha y el teórico inicial (apartado C. Circular 444) y que por tanto toda reducción que se conceda a un Ayuntamiento, habrá de compensarse con aumentos hechos a otro de la provincia, no serán atendidas más peticiones que las que en justicia lo requieran, toda vez que, además, esta Comisaría ha calculado los cupos municipales con toda minuciosidad y con las garantías de acierto que le proporciona su experiencia en las tres campañas anteriores.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento. Palencia, 29 de abril de 1944.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e ilustrísimo Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscal Provincial de Tasas de la provincia de Palencia.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas locales, Negociados de esta Comisaría, Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

ACUERDO aprobando la Ordenanza por que ha de regirse la percepción de derechos por servicios de asistencia y permanencia en el Hospital Provincial, Manicomios y Casa de Beneficencia, cuando tales servicios sean prestados a personas que, aun siendo pobres, sean recluidas a expensas de los Ayuntamientos de la provincia, y cuyo acuerdo y Ordenanza se hacen públicos, insertándolos a continuación a efectos de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto Provincial, comenzándose a contar el plazo de exposición que dicho artículo establece, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial».

Es evidente que con la publicación del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, se estableció una reforma fundamental en el régimen económico de las Diputaciones. Antes del Estatuto las haciendas provinciales cubrían sus gastos repartiendo entre los Ayuntamientos de la provincia aquella parte de los mismos que no alcanzaban a cubrir los recursos patrimoniales; el repartimiento provincial o Contingente de los pueblos, tenía pues en su cuantía toda la elasticidad precisa para asegurar a los Presupuestos provinciales un ingreso siempre proporcionado a sus necesidades. Con tal sistema venía resultando en definitiva que los Ayuntamientos costeaban o sostenían a sus expensas los servicios provinciales de beneficencia que ellos mismos utilizaban en provecho de sus vecinos, resultando prácticamente en este aspecto que la Diputación podía considerarse como una especie de mancomunidad intermunicipal sostenida por todos los pueblos de la provincia para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de beneficencia.

Con el Estatuto Provincial, por una parte, se suprime el Contingente, que queda sustituido por otros recursos, entre los cuales figuran la aportación municipal forzosa y la exacción de derechos y tasas por prestación de servicios, y de otro lado, se regulan las obligaciones de las Diputaciones en materia de beneficencia, estableciéndose en el artículo 127 la de recluir a los locos, indigentes y enfermos pobres de ignorada naturaleza, y a los que a sus expensas quieran también recluir los Ayuntamientos.

Resulta por tanto que a partir de la publicación del Estatuto las Diputaciones perdieron el derecho a girar repartimientos entre los pueblos para enjugar el déficit de sus presupuestos; pero adquirieron en cambio el derecho a percibir de ellos el coste real de los servicios de beneficencia que por los mismos se utilicen en favor de sus vecinos pobres.

Hasta la fecha, y mientras los ingresos provinciales lo han permitido, la Diputación ha venido pres-

tando gratuitamente a todos los pobres los servicios de Manicomio, Hospital y asilamiento de ancianos. En adelante no puede la hacienda provincial levantar toda la carga de beneficencia en sus diversas ramas. Aumentan cada día el número de instancias solicitando ingreso como pobres, tanto en el Manicomio como en el Hospital y Casa de Beneficencia y la aportación municipal forzosa sigue siendo la misma desde el año 1927, y el ingreso provincial por cédulas personales, que se aproximaba a 800.000 pesetas con progresión creciente, ha sido compensado con una subvención del Estado que no llega a 700.000.

Esta situación económica obliga a la Corporación a adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo de su hacienda y a ello tiende con el establecimiento de exacciones provinciales no exigidas hasta ahora, y que por afectar principalmente a los Ayuntamientos de la provincia, se establecen con la máxima prudencia tratando de utilizar estas nuevas fuentes en la estricta, indispensable y parca medida en que lo exige la supervivencia de los servicios provinciales, que es indispensable sostener y si es posible mejorar, en beneficio de las clases más humildes.

Por lo expuesto, esta Diputación Provincial, al verse legalmente impedida de aumentar el importe de la aportación municipal ordinaria, y tratando de implantar un nuevo sistema para que todos los Ayuntamientos colaboren en los fines benéficos, resuelve someter a la superior aprobación ministerial, previos los trámites legales, el siguiente proyecto de Ordenanza para exacción de derechos por prestación de servicios en los Establecimientos de Beneficencia, Hospital y Manicomios.

ORDENANZA

Artículo 1.º La Diputación percibirá de los Ayuntamientos a quienes corresponda:

Dos cincuenta pesetas diarias por estancia, en cualquiera de los Establecimientos Psiquiátricos concertados.

Cinco pesetas por estancia en el Hospital Provincial.

Una cincuenta pesetas por estancia, tanto en el Asilo Provincial de Ancianos e Impedidos, como en los demás Asilos concertados.

Art. 2.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que se causen las estancias.

Art. 3.º Estará obligado al pago el Ayuntamiento donde el indigente tuviere su residencia habitual; para la clasificación de residentes se estará a lo dispuesto en la Ley Municipal, y, en caso de no poder llegar a precisarse la residencia, responderá el Ayuntamiento de su natura-

leza; cuando no sea conocida ni la residencia ni la naturaleza, las estancias serán íntegramente de cuenta de la Diputación.

Los naturales de otras provincias que no lleven en ésta más de diez años de residencia, causarán estancias íntegramente a cargo de la Diputación Provincial de su naturaleza, a no ser que se halle establecido el régimen de reciprocidad.

Art. 4.º La admisión definitiva en plaza de pobre será siempre precedida de expediente en que quede justificada la pobreza. Este expediente se integrará esencialmente:

a) De los documentos que acrediten los ingresos que por todos conceptos disfrute el interesado y las personas obligadas a mantenerle.

b) Informe de la Alcaldía de su residencia proponiendo la declaración de pobreza y comprometiéndose al pago de los derechos que se regulan en esta Ordenanza, y

c) Decreto del señor Presidente de la Diputación aprobando el expediente, declarando pobre al interesado y ordenando sea admitido en el Establecimiento a que corresponda.

Art. 5.º En casos de urgencia los respectivos Directores de los Establecimientos podrán acordar el ingreso dando cuenta seguidamente al señor Presidente para que éste ordene la incoación del oportuno expediente.

Si el Ayuntamiento a quien corresponda no justificare la pobreza del interesado, ni prestare conformidad con el pago de estancias en un plazo prudencial para tramitar el expediente, será responsable de las que se devenguen, si el ingresado resultare efectivamente pobre, debiendo satisfacer el doble de los derechos que se consignan en el artículo 1.º

Art. 6.º Cuando del expediente instruido resulte que quien pretenda ingresar en plaza de pobre disfruta de ingresos cuya cuantía impide la declaración de pobreza pero que éstos no son suficientes para costearse una plaza de pensionista, el señor Presidente, al resolver el expediente, podrá concederle ser admitido en plaza de pobre, satisfaciendo por su cuenta el importe de las estancias, a razón de dobles derechos de los que se consignan en el apartado 1.º. Análogo acuerdo podrá tomarse por la Comisión Gestora, a propuesta de la Presidencia, cuando se aprecien en el solicitante circunstancias especiales que lo aconsejen.

En ambos casos el Ayuntamiento estará exento de pago, pero el acuerdo se tomará a su propuesta y será responsable subsidiario.

Art. 7.º Procederá la declaración de pobreza:

a) Tratándose de personas que no tengan carga familiar alguna ni derecho a ser alimentadas por otra pudiente, cuando el total de sus ingresos no llegue a cinco, diez o tres pesetas diarias, según que se pretenda plaza en el Manicomio, Hospital o Asilo respectivamente; y

b) Tratándose de persona perteneciente a una familia de cuyos ingresos tenga derecho a alimentarse o de la que sea cabeza, cuando el total de los ingresos familiares computables por todos conceptos, no excedan de cuatro mil pesetas al año o si, aun excediendo de esta cantidad y no llegando a ocho mil, no alcancen a mil quinientas pesetas anuales por cada familiar con derecho a alimentarse de los mismos.

Para el cómputo de ingresos, se sumarán los que, por todos conceptos, integran el haber de la familia, sujetándose a las normas que al efecto se acuerden por la Diputación.

Art. 8.º No procederá la declaración de pobreza, aunque se den las circunstancias del artículo anterior, siempre que resulte existir alguna persona o entidad obligada al pago de las estancias por razón de contrato de seguro de accidentes, de enfermedad o algún otro análogo. En los expedientes que se instruyan se hará mención de esta circunstancia, aun cuando sea negativa.

En tales casos, se aplicarán las tarifas que rigen para las personas pudientes o pensionistas.

Art. 9.º De todo ingreso y salida que se produzca en los Establecimientos a que afecta esta Ordenanza, se dará cuenta por sus Administradores o Directores al señor Presidente de la Diputación, que ordenará que la comunicación pase a Intervención y después del «tomé razón» por el señor Interventor, se archive en el Negociado de Beneficencia en su expediente respectivo.

Trimestralmente se formularán por Intervención los cargos oportunos a los Ayuntamientos, y éstos deberán ingresar el importe dentro del mes siguiente. Si no lo hicieren incurrirán en recargo del 10 por 100, que se les comunicará, y si dejaren transcurrir diez días más sin verificar el ingreso, incurrirán en apremio con el 20 por 100 de recargo, procediéndose al cobro por los mismos trámites que se señalan en el Estatuto para hacer efectivos los descubiertos según el artículo 270, siendo además de aplicación lo dispuesto en cuanto a defraudación y penalidad por el artículo 278 y siguientes del propio Estatuto.

La declaración de apremio se hará por la Comisión Gestora.

Art. 10. Una vez aprobada esta Ordenanza por la Superioridad, la Diputación, basándose en la es-

tadística de acogidos actualmente en plazas de pobre, hará un cálculo aproximado de las cantidades que cada Ayuntamiento deberá consignar en su Presupuesto para atender al pago de los derechos que se devenguen por aplicación de esta Ordenanza y se lo comunicará a todos y cada uno de ellos.

Los Ayuntamientos, cada uno de por sí o mancomunadamente, por iniciativa suya, o a propuesta de la Diputación, procurarán, para mayor sencillez, concertar por un tanto alzado el pago de los derechos que se regular en esta Ordenanza.

Art. 11. La presente Ordenanza, aprobada que sea por la Superioridad, entrará a regir a partir de 1.º de Enero de 1945 y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Ha sido acordado por la Comisión Gestora Provincial en sesión de fecha 29 de Abril de 1944.—El Secretario, *T. Mateo*.—Visto Bueno: El Presidente, *B. Benito*.

INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Mayo de 1944

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	30.572 54
2.º Representación provincial....	1.416 66
3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	9.166 96
6.º Personal y material.....	56.653 78
7.º Salubridad e higiene.....	833 33
8.º Beneficencia.....	129.112 62
9.º Asistencia social.....	2.833 33
10. Instrucción pública.....	5.000 00
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	76.882 25
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	833 33
14. Agricultura y ganadería...	375 00
15. Crédito provincial.....	»
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.250 00
19. Resultas.....	»
TOTAL.....	314.929 50

Resultas incorporadas del ejercicio anterior..... 55.991 82

SUMA TOTAL PÉSETAS.... 370.921 32

Palencia 26 de Abril de 1944. — Visto Bueno: El Presidente, *B. BENITO*.—El Interventor de Fondos, *J. A. PRIETO*.

Sesión de 29 de Abril de 1944

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *B. BENITO*.—El Secretario, *T. MATEO*.

Estación Experimental Agrícola

Enseñanzas Agrícolas

Continuando con el desarrollo de nuestro programa trimestral de divulgación Agrícola, corresponde en este segundo trimestre en Palencia la celebración de un cursillo desde el 23 al 27 del mes en curso de Mayo, sobre Enología, Crianza de vinos, Cultivos de Regadío, Industrias de la Leche.

Las clases teóricas se darán en

los locales de esta Estación (Granja Agrícola) Plaza de Abilio Calderón 1, de diez a doce y media de la mañana, y las prácticas, por las tardes desde las cuatro en adelante.

Es de esperar la mayor afluencia de agricultores interesados sobre las materias principales objeto de estas enseñanzas, sin perjuicio de tratar de las materias que más interesen los asistentes sobre los múltiples aspectos que presenta la explotación del campo.

Palencia, Mayo de 1944.—El Ingeniero Director, *Ramón Pelay*.

1135

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 55

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión de este día, y para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 174, 216 y 217 del Reglamento de Reclutamiento, acordó fijar las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los distintos Ayuntamientos ante esta Junta de Clasificación de los mozos del reemplazo de 1943, excluidos temporalmente del Contingente, útiles para servicios auxiliares y prórrogas de 1.ª clase, que hayan obtenido esta clasificación en el año 1943 y anteriores.

Ayuntamientos comprendidos en las letras A a la B, excluido Barruelo de Santullán, revisarán ante esta Junta el día 27 de Mayo del año actual.

Los comprendidos de la C a la F, el día 30 del mismo mes.

Los comprendidos de la G a la O, el 1.º de Junio.

Los comprendidos de la P a la R, más Barruelo de Santullán, el día 3 del mismo.

Los comprendidos de la S a la T, el día 6 del citado mes.

Los comprendidos en la letra V, el día 10.

Palencia, capital, lo verificará el 31 de Mayo.

Queda dispensada la presentación de comisionado cuando el Ayuntamiento correspondiente no tenga que presentar mozo o familiar alguno a reconocimiento facultativo.

Las sesiones darán comienzo a las 10'30 horas en el edificio que ocupa la Caja de Recluta número 55, (Casado del Alisal, número 2).

Palencia 4 de Mayo de 1944.—El Capitán Secretario, *Laureano Ledesma*.—Visto bueno: El Coronel Presidente, *Ramón Bermúdez de Castro*.

1147

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia de Marina de Santander

TROZO DE LA CAPITAL

Relación de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima comprendidos en el alistamiento

para el reemplazo de 1945 de Marina, nacidos en la provincia de Palencia, y que se hace pública a los efectos del Reglamento de Reclutamiento de la Marinería de la Armada (*Gaceta* de Madrid número 248 de 1939):

Número 70, folio 286, año 1943; Santiago J. de la Fuente C., hijo de Acisclo y María; natural de Villarramiel; Fecha de nacimiento, 30 Diciembre 1925.

Número 103, folio 322, año 1942; Arturo Ortega Monterola, hijo de Felipe y Josefa, natural de Barruelo; Fecha de nacimiento, 17 Abril de 1925.

Número 105, folio 299, Año 1942; Eduardo Martín Antolín, hijo de Timoteo y Petra, natural de M. del Campo; Fecha de nacimiento, 19 Abril 1925.

Santander 26 de Abril de 1944.—El 2.º Comandante, Jefe del Detall, *Lorenzo Santibáñez*. 1103

PROVINCIA MARITIMA DE ASTURIAS

TROZO DE LA CAPITAL.—GIJÓN

Relación nominal, foliada y filiada definitivamente, de los individuos de la inscripción marítima del distrito de la Capital, comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del próximo año de 1945, por orden de fecha de nacimiento a partir del día 9 de Mayo de 1944, que resultó ser el señalado en el sorteo que previene el artículo 50 de la Ley, figurando en cabeza los siete (7) comprendidos en el artículo 99, que se publica, a fin de que todos cuantos figuran en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número 17, folio 69/943; Naturalidad, Palencia, vecindad, id.; Profesión, marinerio; Celestino Pérez Torralba, hijo de Celestino y Antonia; Fecha de nacimiento, 20 Junio 1925, a las doce.

Gijón 21 de Abril de 1944.—El Jefe del Detall, *Higinio Fernández*. 1086

Departamento Marítimo de Cádiz

Provincia Marítima de Algeciras.—Distrito Marítimo de Algeciras

Relación nominal y filial de los inscriptos de este Trozo, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Juan Celestino Gómez Pastor, hijo de Eleuterio y Rosario, natural de Palencia.

Algeciras 25 de Abril de 1944.—El Jefe del Detall, *Eugenio Lallemand*.—V.º B.º: El Comandante Militar de Marina, *Francisco Marina*. 1104

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez de Primera Instancia accidental del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato por defunción de doña Lidia Martín Rodríguez, natural de Castrejón, partido judicial

de Nava del Rey, provincia de Valladolid, de sesenta y ocho años, hija de Félix y Cipriana, soltera, que falleció en esta ciudad el siete de Enero último, a instancia de don Pedro Bruguera Martín, de esta vecindad, a favor de los hermanos de doble vínculo de aquella doña Teresa, don Pedro, doña Francisca y don Victoriano Martín Rodríguez y de sus sobrinos doña Felisa, doña Juana María de la Anunciación y don Pedro Bruguera Martín, éstos en representación de su madre ya difunta y hermana de la causante doña María Martín Rodríguez, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*P. Catón*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1102

Cedula de citación

Justiniano Pérez Alonso, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villaviudas, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, el día diez del actual y hora de las once con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 1 de Mayo de 1944.—El Secretario, *Manuel García*. 1133

Administración Municipal

Amusco

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de Noviembre de 1943, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de dichos mes y año, a los efectos prevenidos en la Ley de 7 de Octubre de 1939 y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 7 de Agosto de 1941, este Ayuntamiento ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de ocho viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 4 de Octubre de 1943.

En su virtud, el Ayuntamiento ha acordado la ocupación de la siguiente finca comprendida en dicho proyecto: Una porción trapezoidal de 22 metros de lado en la parte lindante con la finca de don Mariano Santoyo, contados desde la lindera de la finca de esta Corporación municipal que antes fué de doña Caridad Heredia Rojas y anteriormente de don Eugenio Heredia, y 43 metros, también de lado, partiendo de dicha lindera por la parte contigua a la carretera de Santander y que tiene por anchura toda la de la finca, es decir, desde la carretera a la del Sr. Santoyo, de 1.200 metros cuadrados de superficie, de la finca rústica que en este término municipal y al pago de Cercado, Garita o Pozo, se halla incluida en el polígono 35 y señalada con la parcela 11 en las características originales de los trabajos topográficos parcelarios de este citado término a nombre de don Laureano Carriazo Lorenzo, que en su totalidad linda por el Norte la parcela 6 que en dicha característica figura a nombre de Eugenio Heredia y hoy es de

esta Corporación por donación hecha a su favor, Sur camino del Cercado, Este carretera de Santander y Oeste las parcelas 7 y 10 de don Mariano Santoyo; finca que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al folio 48 del Libro 53 del Ayuntamiento de Amusco, tomo 681 del Archivo, finca número 4.444 con inscripción 3.ª a nombre del expresado D. Laureano Carriazo Lorenzo, lindando al Norte cercas de la villa de Amusco (hoy tierra de la propiedad de este Ayuntamiento), Sur camino del Cercado, Este carretera de Santander y Oeste Bernardino Santoyo (hoy Mariano Santoyo).

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que se procederá a levantar las actas previas a la ocupación del referido inmueble a las doce horas del día siguiente hábil al octavo a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dicho predio afectado.

Amusco 28 de Abril de 1944.—El Alcalde, *Jesús Linacero*. 1024

Aprobado por esta Corporación Municipal el pliego de condiciones de la subasta para la enajenación de un edificio de su propiedad que antes se hallaba destinado a Carcel, situado en la calle de la Fragua de las de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de la misma por espacio de diez días para oír reclamaciones, pasado los cuales, no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Amusco 1 de Mayo de 1944.—El Alcalde, *Jesús Linacero*. 1128

Bárcena de Campos

EDICTO

Se halla vacante el cargo de Recaudador-Agente Ejecutivo de Arbitrios de este Ayuntamiento, con carácter interino y por sólo el año 1944, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría.

Los aspirantes a esta plaza, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días.

Bárcena de Campos 1 Mayo de 1944.—El Alcalde, *F. Aparicio*. 1130

Cervera de Pisuegra

EDICTO

Deyuerto nuevamente el presupuesto de la Administración de Justicia de este partido judicial correspondientes al año actual sin aprobar por no haber comparecido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos el día 31 de Marzo último que fueron convocados, según edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 32 de quince de referido mes, se convoca nuevamente para que se persone en esta casa Consistorial, un representante de cada uno de los Ayuntamientos del partido, debidamente autorizado, el día 15 del actual y hora de las once, con el fin de formar y aprobar mentado presupuesto y si a dicha hora no compareciese suficiente número, se

les convoca para el mismo día y hora de las trece, advirtiendo a los señores Alcaldes que si en esta segunda no se pudiera tomar acuerdo por el concepto expresado, se comunicará al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para la resolución que proceda.

Cervera de Pisuegra 1 de Mayo de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 1126

Dueñas

El día 25 de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Consistorial, la subasta de las obras de pavimentación de 408 metros cuadrados de la calle de Antonio Monedero de esta Ciudad.

Los pliegos de condiciones estarán expuestos al público en la Secretaría municipal todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación.

La adjudicación provisional del remate, se hará al que presente la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

Si dos o más resultaren iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana, durante quince minutos, y caso de subsistir la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones para la subasta habrán de hacerse por pliegos cerrados y lacrados a satisfacción del interesado y por cantidad igual o inferior a diez y nueve mil quinientas veinticuatro pesetas y treinta y dos céntimos.

Dueñas 29 de Abril de 1944.—El Alcalde accidental (ilegible). 1137

Modelo de proposición

Don F....., de tal....., se comprometo a efectuar las obras de pavimentación de cuatrocientos ochometros cuadrados de la calle de Antonio Monedero de la Ciudad de Dueñas por la cantidad de.....

Acompaña resguardo justificativo de haber depositado en la Caja de la Entidad Municipal contratante, en la General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de pesetas 976'21 a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.—(Punto, fecha y firma).

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943

Santervás de la Vega. 1105
Aprobado el Presupuesto para 1944
Junta vecinal de Valles de Valdavia.
Idem de San Pedro de Moarbes. 1141
Fijadas las cuentas municipales
Cozuelos de Ojeda.—1943. 1114
Villatoquite.—1942-43. 1113
Perazancas.—1943. 1109
Barrio de San Pedro.—1943. 1108

Suplemento de crédito

Villamuriel de Cerrato. 1117